

**ACTA N° 917:** En la Sede del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, siendo las 19:00 horas del día diecinueve (19) de Agosto del año dos mil veintiuno (2.021), se reúnen en sesión ordinaria los miembros que constituyen este Órgano Legislativo, contándose con la asistencia de los siguientes Concejales, Señores: Dr. Marcelo Eduardo Raimondi Ganancias (Presidente), Ing. Walter Silvano Heck (Vice-Presidente), Luis Adolfo Alarcón, Gabriela Mabel Bastarrechea, Carmen Ivonne Christen, Federico Neis y Javier Ernesto Techeira. Habiéndose confeccionado para su tratamiento el siguiente orden del día: -----

**1º)** Lectura y aprobación del Acta N° 916 correspondiente a la sesión ordinaria realizada por éste Concejo en fecha doce (12) de Agosto de 2021. Al ser puesto a consideración, el acta es aprobada por mayoría absteniéndose de votar el Concejales Luis Adolfo Alarcón por no encontrarse presente en dicha sesión.-----

Seguidamente se hace mención de los siguientes Asuntos Entrados:

**1.1º) Expte. N° 173/21:** Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal sobre modificación Ordenanza N° 93/20: Programa de Regularización Dominial. Al ser puesto a consideración la Concejales C. Ivonne Christen mociona tratamiento sobre tablas y se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza: Visto: La ordenanza N° 93/20 de fecha 10 de diciembre de 2020, como así el expediente de tratamiento de dicha ordenanza N° 284; Considerando: Que, en dicha ordenanza se establece en su Artículo 1º: Instrumentar un Programa De Regularización Dominial para los ocupantes de los inmuebles determinados catastralmente como Lote 6 A, Manzana 000, Municipio 061, Departamento 10, Matricula 1.440, Partida inmobiliaria 19.167, Plano n° 38.343; Lote 1 A, Manzana 000, Municipio 061, Departamento 10, Matricula 1.439, Partida inmobiliaria 19.163, Plano n° 38.343; Lote 2 A, Manzana 000, Municipio 061, Departamento 10, Matricula 1.439, Partida inmobiliaria 19.165, Plano n° 38.343, a los efectos de su consolidación urbana y regularización de ocupación actualmente existente. Que de conformidad al plano acompañado a dicho proyecto de ordenanza y obrante a fs. 11 del expediente N° 284/2020, surge que, en el artículo 1 de la Ordenanza 93/2020 se ha omitido la incorporación del Lote 7, Manzana 000, Municipio 061, Departamento 10, Partida Inmobiliaria 18.876. Que el lote mencionado y que cuya incorporación se ha omitido en el Programa De Regularización Dominial, posee las mismas características e idéntica situación de ocupación que los descriptos en el artículo 1 de la Ordenanza 93/20, por lo que es necesario se le otorgue idéntico tratamiento legal a los fines de dar cumplimiento acabado con el espíritu y finalidad de la norma sancionada. Que en todo lo que a fundamentos y en razón de la brevedad es dable remitirse a lo ya expresado en la Ordenanza 93/20, en razón de ser la presente una rectificación de la mencionada norma municipal. Que dada la situación de regularización dominial sobre hechos existentes y población asentada, es necesario adecuar las normativas actuales que deberá adaptarse a las cuestiones de campo ya existentes. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 70/21**. Artículo 1º: Modificar el artículo 1 de la Ordenanza 93/2020 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1: Instrumentarse un Programa De Regularización Dominial para los ocupantes de los inmuebles determinado catastralmente como Lote 7, Manzana 000, Municipio 061, Departamento 10, Matricula 1.441, Partida inmobiliaria 18.876; Lote 6 A, Manzana 000, Municipio 061, Departamento 10, Matricula 1.440, Partida inmobiliaria 19.167, Plano n° 38.343; Lote 1 A, Manzana 000, Municipio 061, Departamento 10, Matricula 1.439, Partida inmobiliaria 19.163, Plano n° 38.343; Lote 2 A, Manzana 000, Municipio 061, Departamento 10, Matricula 1.439, Partida inmobiliaria 19.165, Plano n° 38.343, a los efectos de su consolidación urbana y regularización de ocupación actualmente existente. Artículo 2º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

**1.2º) Expte. N° 175/21:** Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal sobre modificación Ordenanza N° 119/09: Parques Naturales Municipales. Al ser puesto a consideración la Concejales Gabriela M. Bastarrechea mociona tratamiento sobre tablas y se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza: Visto: La Ordenanza N° 119/09 que determina como “Parques Naturales Municipales”, conforme a lo establecido en la Ley Provincial N° 2.932- Sistema de Áreas Naturales Protegidas, a dos inmuebles de propiedad municipal identificados catastralmente como Sección 08 – Parcelas N° 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369 y 370 Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 y Sección 004 Mz 300 Parcela 01 y el Expte N° 9910-00112 – 17 Reg. SEyDS Municipalidad de Puerto Rico solicita incorporación del Parque Natural Municipal “Juan Carlos Chebez” y Parque Natural Municipal “Monte Seguí” en la Subsecretaría de Ecología y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables de la Provincia de Misiones, y; Considerando: Que conforme a lo establecido en el Art.5º- Inc. “e” de la Ley XVI N° 29 (Antes Ley 2.932) – Sistema de Áreas Naturales Protegidas, está

definida la figura de los Parques Naturales Municipales. Que varios objetivos fijados en la ley mencionada se ajustan exactamente al objeto y a la voluntad política expresada por la Municipalidad de Puerto Rico al concretar la incorporación de estos predios al patrimonio comunal: Protección de eco sistemas ambientales, Protección y Mantenimiento de áreas naturales cercanas a los centros urbanos, Preservación del paisaje natural, Promoción del Turismo Ecológico, etc. Que dado el valor natural, ecológico, paisajístico, educativo y turístico de estos inmuebles, es necesario dotarlos del marco legal que, ajustado a la legislación provincial, garantice su preservación, protección manejo adecuado y desarrollo sostenible. Que es necesario modificar la Ordenanza N° 119/09 en lo que a definir de manera más precisa y correcta la denominación según los Títulos de Propiedad con sus respectivas nomenclaturas catastrales e inscripción en folio Real de los inmuebles en cuestión. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 71/21**. Artículo 1°: Modificar el Artículo 1° de la Ordenanza N° 119/09 el que quedará redactado de la siguiente manera: Determinar como “Parques Naturales Municipales”, conforme a lo establecido en la Ley XVI N° 29 (Antes Ley 2.932) Sistema de Áreas Naturales Protegidas, a los inmuebles de propiedad municipal identificados como: • Lote 1 D Subdivisión Lote 1 - Campo Cuña Pirú – Municipio Puerto Rico. Nomenclatura Catastral: Depto. 10 - Mun. 61 - Secc. 002 - Chac. 0000 - Manz. 0000 - Parc. 362 C Partida Inmobiliaria: 18.614. Inscripto en el Folio Real Matricula 11538 Depto. Libertador Gral San Martín (10). • Lote 2 A Subdivisión Lote 2 - Campo Cuña Pirú – Municipio Puerto Rico. Nomenclatura Catastral: Depto. 10 - Mun. 61 - Secc. 002 - Chac. 0000 - Manz. 0000 - Parc. 363 A Partida Inmobiliaria: 18.615. Inscripto en el Folio Real Matricula 11539 Depto. Libertador Gral San Martín (10). • Lote 3 A Subdivisión Lote 3 - Campo Cuña Pirú – Municipio Puerto Rico. Nomenclatura Catastral: Depto. 10 - Mun. 61 - Secc. 002 - Chac. 0000 - Manz. 0000 - Parc. 364 A Partida Inmobiliaria: 18.618. Inscripto en el Folio Real Matricula 11540 Depto. Libertador Gral San Martín (10). • Lote 4 Fracción R - Puerto León - Campo Cuña Pirú – Municipio Puerto Rico. Nomenclatura Catastral: Depto. 10 - Mun. 61 - Secc. 002 - Chac. 0000 - Manz. 0000 - Parc. 365 Partida Inmobiliaria: 8786. Inscripto en el Folio Real Matricula 3148 Depto. Libertador Gral San Martín (10). • Lote 5 Fracción R - Puerto León - Campo Cuña Pirú – Municipio Puerto Rico. Nomenclatura Catastral: Depto. 10 - Mun. 61 - Secc. 002 - Chac. 0000 - Manz. 0000 - Parc. 366 Partida Inmobiliaria: 8787. Inscripto en el Folio Real Matricula 3149 Depto. Libertador Gral San Martín (10). • Lote 6 Fracción R - Puerto León - Campo Cuña Pirú – Municipio Puerto Rico. Nomenclatura Catastral: Depto. 10 - Mun. 61 - Secc. 002 - Chac. 0000 - Manz. 0000 - Parc. 367 Partida Inmobiliaria: 8788. Inscripto en el Folio Real Matricula 3150 Depto. Libertador Gral San Martín (10). • Lote 7 Fracción R - Puerto León - Campo Cuña Pirú – Municipio Puerto Rico. Nomenclatura Catastral: Depto. 10 - Mun. 61 - Secc. 002 - Chac. 0000 - Manz. 0000 - Parc. 368 Partida Inmobiliaria: 8789. Inscripto en el Folio Real Matricula 3151 Depto. Libertador Gral San Martín (10). • Lote 8 Fracción R - Puerto León - Campo Cuña Pirú – Municipio Puerto Rico. Nomenclatura Catastral: Depto. 10 - Mun. 61 - Secc. 002 - Chac. 0000 - Manz. 0000 - Parc. 369 Partida Inmobiliaria: 8790. Inscripto en el Folio Real Matricula 3152 Depto. Libertador Gral San Martín (10). • Lote 9 Fracción R - Puerto León - Campo Cuña Pirú – Municipio Puerto Rico. Nomenclatura Catastral: Depto. 10 - Mun. 61 - Secc. 002 - Chac. 0000 - Manz. 0000 - Parc. 370 Partida Inmobiliaria: 8791. Inscripto en el Folio Real Matricula 3153 Depto. Libertador Gral San Martín (10). • Lote 1 C Subdivisión Lote 1 - Campo Cuña Pirú – Municipio Puerto Rico. Nomenclatura Catastral: Depto. 10 - Mun. 61 - Secc. 002 - Chac. 0000 - Manz. 0000 - Parc. 362 B Partida Inmobiliaria 18613. Inscripto en el Folio Real Matricula 11537 Depto. Libertador Gral San Martín (10). • Lote 1 - Manzana O – Lote N – Quintas 16 B – 17 A y 48 B – Colonia San Alberto – Ciudad Puerto Rico - Municipio Puerto Rico. Departamento Libertador Gral San Martín. Nomenclatura Catastral: Depto. 10 - Mun. 61 - Secc. 004 - Chac. 0000 - Manz. 0300 - Parc. 0001 Partida Inmobiliaria 12098 Inscripto en el Folio Real Matricula 4439 Depto. Libertador Gral San Martín (10). Artículo 2°: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, cumplido, archívese. -----

**2.1°) Expte. N° 171/21:** Nota de vecina Sra. Lili Guillermina Mallmann, solicitando autorización de cesión para pasaje/calle. Al ser puesto a consideración se deriva a comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación.-----

**2.2°) Expte. N° 172/21:** Nota de organizadoras solicitando se declare de Interés Municipal la 6ta Fiesta de Secretarios. Al ser puesto a consideración el Concejal Luis A. Alarcón mociona tratamiento sobre tablas y se aprueba por unanimidad la siguiente Declaración: Visto: La nota presentada por las organizadoras de la 6ta Fiesta de Secretarios, Alina G. Freitag, Griselda N. Alvarez y Cristina Simon, solicitando se declare de Interés Municipal el mencionado evento. Considerando: Que dicho acontecimiento se realizará el día sábado 04 de Septiembre del corriente año en las instalaciones de Churrasquería Matías, sobre Ruta Nacional N° 12 y consistirá en una Cena show. Que dicho evento se

viene organizando consecutivamente desde el año 2016. Que nuclea a Personal, Secretarios y Secretarias, Recepcionistas, etc. de distintos rubros comerciales y prestadores de servicios de nuestra Ciudad. Que esta fecha se celebra como homenaje y reconocimiento a las personas que están en estos puestos de trabajo, secretarios y secretarias cuya función resulta indispensable para cualquier institución que incluya tareas administrativas entre sus actividades. Que la celebración es mundial, pero cada país lo hace en distintas fechas: en Argentina y Uruguay se celebra el 4 de septiembre. Mientras que en Colombia, Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Ecuador, Nicaragua, Paraguay, Panamá, Bolivia y Perú se optó por el 26 de abril. En tanto que Venezuela y Brasil lo hacen el 30 septiembre y México lo celebra el 16 de junio. Que corresponde destacar y apoyar este tipo de eventos en nuestra Comunidad. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Declaración N° 23/21**. Artículo 1°: Declarar el Beneplácito de este Honorable Concejo Deliberante por la 6ta Fiesta de Secretarios a realizarse el próximo 4 de Septiembre del corriente año en las instalaciones de Churrasquería Matías con motivo de celebrarse el Día de la Secretaria en todo el país. Artículo 2°: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

**2.3°) Expte. N° 174/21:** Nota de vecinos manifestando inquietud. Al ser puesto a consideración se deriva a comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación y Salud Pública e Higiene.-----

La Concejal C. Ivonne Christen recuerda que el 19 de agosto se celebra el Día Mundial de Asistencia Humanitaria: gracias un decreto oficial establecido por la ONU y cuyo principal objetivo es rendir un especial homenaje a todos los profesionales de la salud y trabajadores humanitarios, que a pesar de los obstáculos, continúan realizando una hermosa labor en pro del bienestar de millones de personas en todo el mundo, así como también, a todos aquellos que han sido asesinados cumpliendo sus funciones. El origen de esta celebración se remonta al año 2008 cuando la Organización de las Naciones Unidas decretó este día en conmemoración del atentado terrorista perpetrado en Bagdad, Iraq el 19 de agosto del año 2003 contra la sede de esta emblemática organización y que causó la muerte de 22 personas, incluyendo a uno de sus miembros, el diplomático para la ONU, Sergio Vieira de Mello.-----

El Concejal Luis A. Alarcón recuerda el 21 de Agosto: Día Internacional de Conmemoración y Homenaje a las Víctimas del Terrorismo: producto de la inmensa cantidad de atentados que se están presentando en el mundo. El terrorismo es una forma de lucha política violenta que busca sembrar el terror, inseguridad y caos en la población en general. Como se trata de un acto de intimidación, mientras mayor sea su alcance mediático, mayor será el éxito percibido por el grupo o partido que lo llevó a cabo. El principal objetivo de esta organización es brindar apoyo e información tanto a las víctimas, como a los familiares de aquellos que murieron, para mitigar su dolor y que vean que el mundo y sobre todo las organizaciones competentes están poniendo todo el esfuerzo para capturar a los responsables e impedir que este tipo de eventos vuelvan a ocurrir.-----

La Concejal Gabriela M. Bastarreacha rinde homenaje por recordarse el 22 de Agosto: Día Internacional de Conmemoración de las Víctimas de Actos de Violencia Motivados por la Religión o las Creencias: gracias a un decreto establecido por la ONU, con el objetivo de condenar la violencia o el terrorismo en contra de las personas que en todo el mundo tienen sus propias creencias o posturas religiosas. Todos los seres humanos tienen derecho a la libertad de religión y creencias: Es un derecho inalienable de todo ser humano de poder tener la libertad de creer, pensar, opinar sobre una determinada creencia o religión. De acuerdo a lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, las personas gozan del privilegio de expresar de manera abierta su postura religiosa, sin que por ello sean víctima de algún atropello o vulneración de sus derechos. Por otro lado, resulta enriquecedor y altamente positivo el intercambio de ideas y el diálogo respetuoso intercultural y religioso de todos los habitantes de las distintas naciones del mundo, ya que es una manera de acabar con las diferencias que sólo llevan al odio y la violencia entre los seres humanos.-----

El Concejal Federico Neis rinde homenaje por celebrarse el 22 de agosto: Día Internacional y Nacional del Folclore: Folclore, palabra de origen inglés (folk: pueblo y lore: ciencia), que remite a las tradiciones, a la cultura, a la idiosincrasia de un pueblo, de un colectivo que se identifica con una determinada manera de ser. Lo instaló el británico William Thoms para referirse a la literatura popular y la UNESCO lo formalizó en 1960, eligiendo esta fecha como el día del folclore en todo el planeta. El 22 de agosto, se lo celebra mundialmente y en Argentina se conmemora el día del folclore nacional.-----

El Concejal Dr. Marcelo E. Raimondi G. recuerda el 23 de agosto Día Internacional para el recuerdo del comercio de esclavos y su abolición. La razón de haber elegido este día en particular se debe a la sublevación de esclavos que tuvo lugar en Santo Domingo, hoy en día conocido como Haití, en el año 1791, donde no solo lograron la independencia de esa parte de la isla, sino que además fueron el génesis para la abolición del comercio transatlántico de esclavos. En realidad, la trata de esclavos

como comercio legal tuvo una duración de un poco más de 400 años, durante los cuales se vendieron a más de 15 millones de hombres, mujeres y niños, como si fuesen ganado, para someterles a los trabajos más duros y a condiciones de vida infrahumana. Esta realidad es lo que llevó a la ONU a decretar en 1998 el 23 de agosto como Día Internacional para el recuerdo del comercio de esclavos y su abolición, no solo para recordar a las víctimas, sino para demostrar la importancia que tiene el respeto a los Derechos Humanos en el mundo.-----

El Concejal Federico Neis recuerda que el 26 de agosto se conmemora el Día de la Solidaridad en Puerto Rico, instituido por Declaración 14/13: La fecha conmemora el natalicio del Padre José Marx, sacerdote cuyo primer destino en Argentina fue la Parroquia de nuestra ciudad, donde permaneció desde 1965 a 1970, con la cual siguió estrechamente vinculado por las obras comenzadas en la zona. Marx puso de manifiesto una gran solidaridad en diferentes ámbitos del quehacer comunitario: defensa de los pueblos originarios, impulso del cooperativismo, educación rural, medios de comunicación. Fue motor de la creación de la Cooperativa Agrícola San Alberto, incentivando a los colonos el asociativismo en defensa de los precios de sus productos. Su preocupación por las oportunidades educativas de los jóvenes de zonas rurales lo llevó a implementar en nuestra provincia las Escuelas de la Familia Agrícola (EFAS y el Profesorado de Ciencias Agrarias de Capioví. Ha sido un defensor incansable de los pueblos originarios de Misiones, estando presente en sus necesidades en proyectos de promoción de salud, educación y artesanías. Fue un gran propulsor de los medios masivos de comunicación y por eso fundó en Capioví, Radio FM Guadalupe Internacional, para promover la cultura y llegar a los hogares rurales.- Este Cuerpo Deliberativo adhiere a dichos homenajes.-----

**4.1) Expte. N° 120/21:** Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación, Obras Públicas y Asuntos Sociales presentado por unanimidad que dice: “En relación a la nota presentada por la vecina Mari Concepción Arzamendia Rodríguez manifestando la situación del inmueble ubicado sobre calle Defensa entre la mzna. 149 y mzna. 150, una calle cortada sin posibilidades de continuación, que figura en los planos como calle La Madrid; que, habiendo solicitado y recibido los informes correspondientes tanto del Fiscal Municipal como de la Dirección de Arquitectura de nuestra municipalidad, esta comisión manifiesta su conformidad con lo sugerido por los mismos. Por ello, atendiendo a las atribuciones otorgadas a este Honorable Concejo Deliberante por el art. 108 en su inc. n) de la Carta Orgánica Municipal se considera conveniente desafectar del uso público municipal y afectarse al uso privado municipal el sector de la calle La Madrid entre las Mzns. 149 y 150, Sección 04 de esta ciudad, lindante al Norte con calle Defensa, el cual tendrá como único destino la regularización dominial de las construcciones allí efectuadas con más de 15 años de antigüedad, ya que el traslado junto a la ubicación en otro lugar de la ciudad sería más costoso que la solución que se pretende y solicita en esta oportunidad, además que la calle en cuestión es una calle que no tiene continuidad y por obvias razones no está siendo utilizada”. Al ser puesto a consideración dicho dictamen se aprueba por unanimidad redactándose la siguiente ordenanza: Visto: La nota presentada por la vecina Mari Concepción Arzamendia Rodríguez solicitando la regularización de la tenencia del inmueble ubicado sobre calle Defensa entre la mzna. 149 y mzna. 150, una calle cortada sin posibilidades de continuación, que figura en los planos como calle La Madrid; Considerando: Que dicho tema se ha tratado en este recinto y derivado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Legislación, Obras Públicas y Asuntos Sociales para su estudio, desde las cuales se ha solicitado información al respecto. Que habiendo recibido los informes correspondientes tanto del Fiscal Municipal como de la Dirección de Arquitectura de nuestra municipalidad, este Cuerpo Legislativo manifiesta su conformidad con la petición realizada y con lo sugerido por los mismos. Que atendiendo a las atribuciones otorgadas a este Honorable Concejo Deliberante por el art. 108 en su inc. n) de la Carta Orgánica Municipal se considera conveniente desafectar del uso público municipal y afectarse al uso privado municipal el sector de la calle La Madrid entre las Mzns. 149 y 150, Sección 04 de ésta Ciudad, lindante al Norte con calle Defensa, el cual tendrá como único destino la regularización dominial de las construcciones allí efectuadas con más de 15 años de antigüedad, ya que el traslado junto a la ubicación en otro lugar de la Ciudad sería más costosos que la solución que se pretende y solicita en esta oportunidad, además que la calle en cuestión es una calle que no tiene continuidad y por obvias razones no está siendo utilizada. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 72/21**. Artículo 1°: Desafectar del Uso Público Municipal y Afectar al Uso Privado Municipal, el sector de la calle La Madrid entre las Manzanas 149 y 150, Sección 04 de ésta Ciudad, lindante al Norte con Calle Defensa el cual tendrá como único destino la regularización dominial de las construcciones allí efectuadas. Artículo 2°: Inscribir en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia, la desafectación del Uso Público Municipal del Inmueble descrito en el Artículo 1° y tómesese razón de la nueva afectación al Uso Privado Municipal.

Artículo 3º: Comunicar a la Contaduría Municipal lo aquí dispuesto, la cual deberá incorporar al Patrimonio Municipal el inmueble afectado al dominio privado. Artículo 4º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

**4.2) Expte. N° 163/21:** Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación y Salud Pública e Higiene presentado por unanimidad que dice: “En relación al Proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Raimondi G., Christen, Alarcón y Bastarreacha sobre la propuesta de creación de lactarios en dependencias del sector público municipal, éstas comisiones se manifiestan en conformidad con respecto al mismo, estableciéndose que se modifique en el proyecto presentado los considerandos, en su párrafo sexto, el cual deberá quedar redactado de la siguiente manera: “Que según el último informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) informa que el 92% de las Empresas Argentinas no cuentan con un espacio Amigable de la Lactancia o Lactario por lo que se obstaculiza considerablemente el desarrollo de la lactancia materna debido a que las madres se ven limitadas en una correcta extracción de leche debiendo muchas veces hacerlo en baños”, y en el Capítulo III, el Artículo 7, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Crear dentro del área que el Departamento Ejecutivo Municipal considere más adecuada una “Comisión Municipal para la Promoción y Acompañamiento de la Lactancia Materna”...”, es todo cuanto informan estas comisiones”. Al ser puesto a consideración dicho dictamen se aprueba por unanimidad redactándose la siguiente ordenanza: Visto: La propuesta realizada por el Espacio Nacer, Espacio de Acompañamiento Maternal en la Provincia y por la Asesora en Lactancia de la Ciudad de Oberá Andrea Pimentel, referida a la necesidad de sostener el Amamantamiento durante el período recomendado por las diferentes Organizaciones mundiales de la Salud, recurriendo a medidas concretas como es el caso de espacios Amigos de la Lactancia Materna y Lactarios en los lugares de trabajo, especialmente destinados a la extracción de la leche materna de parte de las madres. Considerando: Que así como lo determina nuestra Constitución Nacional dentro de las atribuciones del Congreso de la Nación en su artículo 75 inc. 23 “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad. Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia.” es de público conocimiento que desde el año 2013, se encuentra vigente en nuestro país la Ley 26.873 sobre la Promoción y Concientización Pública de la Lactancia Materna, para fortalecer el lazo materno filial y permitir la independencia laboral de cientos de Mujeres que dan la lactancia a sus hijos. Que consecuentemente dentro de los objetivos de la presente ley se encuentra el de propiciar la práctica de la lactancia materna, promoviendo acciones y formulando recomendaciones en los sectores público estatal y privado, respecto a las condiciones adecuadas para la lactancia materna, e incentivar en su caso su incorporación. Que el Decreto Reglamentario N° 22/2015 de la Ley Nacional 26.873 en su Anexo I, Título II, artículo 4 inc. t establece que “Se entiende por Lactario a un sector limpio, cómodo y de uso exclusivo para que las mujeres en período de amamantamiento puedan extraer su leche y conservarla adecuadamente durante la jornada laboral, resultando acertado denominar al “Lactario” como “Espacio Amigo de la Lactancia”, encontrándose el Ministerio de Salud facultado para generar los vínculos necesarios con las organizaciones y/o empresas que a través de la responsabilidad social empresaria deseen ampliar la creación de dichos espacios amigos”. Que la Provincia de Misiones se ha adherido a la Ley Nacional 26.873 a través de la Ley Provincial XVII-N° 83, en su artículo 10, y que actualmente existen varios proyectos legislativos para la creación de lactarios. Que desde el Honorable Concejo Deliberante de Puerto Rico se ha visto con agrado desde el año 2015 mediante comunicación N° 23 la implementación de espacios dignos para la lactancia, así como también se ha declarado de Interés Municipal el libre ejercicio del amamantamiento en espacios públicos a través de la declaración 24/19. Que según el último informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) informa que el 92% de las Empresas Argentinas no cuentan con un espacio Amigable de la Lactancia o Lactario por lo que se obstaculiza considerablemente el desarrollo de la lactancia materna debido a que las madres se ven limitadas en una correcta extracción de leche debiendo muchas veces hacerlo en baños. Que la Organización Mundial de la Salud recomienda la Lactancia exclusiva por lo menos durante seis meses y al menos dos años luego de introducir alimentos sólidos en la dieta. Que durante el primer año de vida los niños alimentados con leche materna se enferman un 50% menos que los que reciben leche artificial. Que con el objetivo de fortalecer los vínculos en las Instituciones para acompañar a las madres y la lactancia Materna es intención del Municipio de Puerto Rico convertirse en un municipio Amigo de la Lactancia y ser referencia para las Empresas, Comercios e Industrias de la Ciudad. Que el acompañamiento a las madres y principalmente de la lactancia materna es un deber social e

institucional, así como de todos los actores y vecinos que conforman la sociedad en la que vivimos, para que la lactancia pueda ser sostenida por cada mamá y no abandonada ante el hecho de empezar a trabajar porque no cuenta con un lactario o que la misma sea interrumpida porque no hay un espacio donde la mamá pueda dar de mamar a su hijo mientras realiza un trámite. Que es facultad de este Cuerpo Deliberativo garantizar el derecho a los espacios amigos de la lactancia para la madre, el bebé y todo el Municipio de Puerto Rico. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 73/21**. Artículo 1°: Capítulo I: Lactarios Artículo 1°: Implementar Lactarios en todas las dependencias del sector público municipal en las que laboren cinco (5) o más mujeres en edad fértil. Los mismos podrán ser utilizados por toda mujer en período de lactancia independientemente de su condición de trabajadora del sector o área donde se instale. Artículo 2°: Se entiende por Lactario a los espacios físicos acondicionados del cual disponen las mujeres en su ámbito de trabajo para la extracción de su leche materna a los fines de su conservación y de mantener la continuidad en la lactancia materna. Artículo 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza disponiendo las características y especificaciones que deben cumplir los ambientes dedicados a lactario, teniendo en cuenta los siguientes parámetros mínimos: a. Ambiente que brinde privacidad y comodidad que permita a las madres trabajadoras sentarse para extraer su leche. b. Contar con una mesa, sillón y una heladera en donde la madre pueda almacenar refrigerada la leche extraída durante su jornada laboral. c. Lavabo o elementos para facilitar la higiene personal de la mamá y la de los elementos a utilizar. Capítulo II: Espacios Amigos De La Lactancia Libre Artículo 4°: Disponer la instalación en todos los edificios municipales y en los edificios privados de uso público, donde exista una circulación de más de veinte (20) mujeres, de un espacio dedicado a la lactancia materna, el mismo debe contar con: a. un dispenser de agua (fría y caliente), b. un sillón y, c. los elementos adecuados para garantizar la privacidad, la higiene y la comodidad de la madre y bebé. Artículo 5°: establecer la obligatoriedad de colocar carteles indicadores a la entrada de los edificios mencionado en el artículo 4, en los cuales se informe que dicho lugar es “Espacio Amigo de la Lactancia”. Artículo 6°: garantizar la libre admisión y la no obligatoriedad de consumo a aquellas personas que quieran ejercer la lactancia libre en lugares públicos y privados en el Municipio de Puerto Rico. Capítulo III: comisión municipal para la promoción y acompañamiento de la lactancia materna. Artículo 7°: Crear dentro del área que el Departamento Municipal considere más adecuada una “Comisión Municipal para la Promoción y Acompañamiento de la Lactancia Materna”, que se compondrá por representantes de Instituciones del sector público y privado dedicados al apoyo de la lactancia, que tendrá a su cargo las siguientes actividades: a. Capacitación al personal municipal y población en general acerca de la utilización de los lactarios, extracción y correcta conservación de la leche materna; b. campañas de concientización sobre la importancia de la lactancia materna y su acompañamiento, para la mamá, bebé y para la sociedad; c. el estudio y actualización constante en la materia; d. realización de convenios y programas para la implementación de espacios amigos de la lactancia en el sector privado del Municipio, incentivando a los organizadores de fiestas provinciales o nacionales con sede en Puerto Rico, comercios, restaurantes, hoteles, y afines, e. toda otra actividad o proyecto que se resulte necesario para la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza y para que el Municipio pueda considerarse “Puerto Rico Amigo de la lactancia Materna” Capítulo IV: Disposiciones Finales Artículo 8°: Invitar a participar a instituciones de la Salud Pública Municipal y a las instituciones de la sociedad civil interesadas y con experiencia en la temática para definir la reglamentación e implementación de la presente ordenanza, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor a noventa (90) días. Artículo 9°: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de dar cumplimiento con la presente ordenanza. Artículo 10°: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, difundir en los medios de comunicación locales, cumplido, archívese.-----

**5.1°) Nota de Presidente Bloque “Juntos por el Cambio”, Concejal Ing. Walter S. Heck, relacionada a certificación de servicios de Asistente Técnico Colaborador (Julio/21). Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----**

- Luego, finalizado el tratamiento de los Temas previstos se levanta la Sesión siendo las 20:05 hs.-